19/10/2026 4:45 p. m. JLGUTIERREZ
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: YINETH CAMACHO SUAREZ
DEPENDENCIA: GRUPO DE TALENTO HUMANO
No. COMUNICACIÓN:
CONSECUTIVO: 2026-18267

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
I2026018266
[Interno]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9674 DEL 2026
19 DE OCTUBRE DE 2026

"Por la cual se da por terminada la asignación de funciones de coordinación de un Grupo Interno de trabajo, se asignan en otro servidor público y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, en el Artículo 19 del Acuerdo 08 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 02 de 2026, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1323 del 2026 y el Acta de Posesión No. 0211-26 del 28 de agosto del 2026, y

CONSIDERANDO,

Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del Acuerdo 08 de 2016 "*Por la cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*".

Que de acuerdo con el Decreto 732 de 2025 y el Decreto 731 de 2025, fueron creados los empleos a vincular a la planta de la Entidad; razón por la cual, deberán de ser provistos transitoriamente, posteriormente a su previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se encuentra estructurada bajo la modalidad de planta global, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, lo cual implica que los empleos no se encuentran adscritos de manera rígida a una dependencia específica, permitiendo su distribución de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que esta modalidad de planta tiene como propósito garantizar la flexibilidad en la gestión del talento humano, optimizar la prestación del servicio y facilitar el cumplimiento de las funciones institucionales, razón por la cual la administración puede efectuar modificaciones en la asignación funcional de los servidores públicos, incluso aquellos vinculados en provisionalidad, cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, entre otras cosas, al regular lo relacionado con la planta global y los grupos internos de trabajo, señala lo siguiente:

"***ARTICULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO.*** *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global.*
En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que el Decreto 0312 de 2026, en su artículo 15 fija el reconocimiento por coordinación para quien desempeñe dicha labor en cada grupo de trabajo. La norma en cita, establece:

"***ARTÍCULO 15. Reconocimiento por coordinación****. Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.*

Para las entidades descentralizadas se deberá contar con la aprobación previa de la Junta o Consejo Directivo respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor".

Así las cosas, en Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 043681 del 08 de febrero de 2021, señala que "*(…) el acto administrativo que cree el o los grupos internos de trabajo debe indicar entre otras, las tareas y/o responsabilidades a desarrollar (transitorias o permanentes), el número de integrantes y la designación del coordinador quien, podrá ser un empleado de cualquier nivel (asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo), tendrá derecho a percibir la prima de coordinación solo si su empleo pertenece a un nivel distinto del directivo o asesor. En este entendido, las funciones asignadas como coordinador corresponden a una* ***asignación de funciones****. Figura determinada por el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015, como la potestad de la entidad para adicionar funciones a determinado empleado, siempre y cuando se relacionen con la naturaleza del cargo que desempeña, tal como lo enmarca la Corte Constitucional en sentencia T-105 de 2002"*(Subrayado y negrilla ajeno al texto original).

Que a su turno, el Consejo de Estado, en concepto No. 2030 de 29 de octubre de 2010, Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra, ha señalado:

"La norma transcrita [artículo 115 de la ley 489 de 1998] se refiere también a los grupos internos de trabajo. En dicha norma el verbo rector "podrá" indica que es potestativo del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos, pudiendo éstos ser de carácter permanente, o transitorio como cuando se crean para cumplir una misión, ejecutar un programa o resolver un problema específico, los cuales una vez atendidos conllevan la necesaria supresión del grupo. Estos grupos se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de la entidad. En el acto administrativo de su creación deben señalarse las tareas por cumplir y las responsabilidades asignadas a sus integrantes. Dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad. Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo

respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. ***Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún "derecho" a permanecer en ellos****, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir* ***cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad****. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación".*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su concepto No. 13991 del 14 de enero de 2020, expone:

"*De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, la función de coordinador,* ***está sujeta a la facultad discrecional*** *que tiene el nominador o su delegado para asignar funciones a los empleados que desempeñan un empleo dentro de la planta de personal de la respectiva entidad; de manera que éste, de acuerdo con su facultad discrecional, podrá* ***asignar o retirar la función de coordinación, sin que con ello se estén desconociendo las normas legales vigentes que rigen la materia****, resaltando que este es un elemento de carácter transitorio, que se ejercerá durante el tiempo en que el servidor público desempeñe la mencionada función*" (destacado ajeno al texto original).

Que mediante Resolución No. 8280 del 04 de septiembre de 2025 "*Por la cual se actualizan y crean funciones de los grupos y áreas de trabajo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se derogan unas resoluciones*", creo en la nueva estructura de la planta de personal de la Entidad, el grupo de Talento Humano, cuyas funciones de coordinación están a cargo actualmente, de la servidora Pública **ÁNGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, quien desempeña el empleo profesional de defensa Código 3-1 Grado 17.

Que, mediante documento identificado con el ID I2026018195 de fecha 19 de octubre de 20262, el servidor público **FREDY ALEXANDER BAQUERO ROMERO**, quien desempeña el empleo de Subdirector de Defensa 1-2-1 Grado 18 (Subdirector Administrativo), solicitó al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares la aprobación y el inicio de los trámites administrativos correspondientes para cambiar la asignación de las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo - Talento Humano, actualmente atribuidas a otro servidor, con el fin de que dichas funciones sean asignadas a la servidora **YINETH CAMACHO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.469.263, quien desempeña, en encargo de carrera administrativa, el empleo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 15, ubicada funcionalmente en el Grupo de Talento Humano de la Subdirección Administrativa; lo anterior, en los siguientes términos:

"Es pertinente señalar que, en la actualidad, se dará inicio la revisión técnica y jurídica de los Grupos Internos de Trabajo creados mediante la Resolución No. 8280 del 4 de septiembre de 2025. En consecuencia, no resulta procedente atender la opción No. 1 presentada por la servidora pública Ángela Cristina Benítez Hernández.

En virtud de lo anterior, y con el fin de atender a opción 2, se solicita respetuosamente efectuar el cambio en la asignación de las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, actualmente a cargo de la servidora pública Ángela Cristina Benítez Hernández, para que dichas funciones sean asignadas a la servidora pública Yineth Camacho Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.469.263, quien desempeña, en encargo de carrera administrativa, el empleo de Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 15, y se encuentra ubicada funcionalmente en el Grupo de Talento Humano de la Subdirección Administrativa.

La presente asignación se solicita con efectos a partir del 20 de octubre de 2026".

Que el Director General de la Entidad, en su calidad de nominador y representante legal, autorizó

realizar los trámites administrativos necesario para atender la solicitud realizada por el servidor público **FREDY ALEXANDER BAQUERO ROMERO**, quien se desempeña en el empleo Subdirector de Defensa 1-2-1 Grado 18 (Subdirector Administrativo).

En consecuencia, se procedió a revisar las funciones del empleo Profesional de Defensa, código 3-1, grado 15, actualmente provisto en encargo por la señora **YINETH CAMACHO SUÁREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.469.263, quien cuenta con un perfil requerido (formación académica y experiencia) que resulta coherente y se enmarca en las condiciones necesarias para la eventual asignación de las funciones de coordinación del grupo interno de trabajo de Talento Humano.

Que conforme a lo anterior, se considera procedente efectuar el cambio de la función de coordinación del Grupo de Interno de Trabajo de Talento Humano, para asignarla a la servidora pública **YINETH CAMACHO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.469.263, quien desempeña en encargo de carrera administrativa el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 15, ubicado funcionalmente en el Grupo de Talento Humano de la Subdirección Administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada a partir de la comunicación del presente acto administrativo la asignación de funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano a la servidora pública **ÁNGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.663.967, quien desempeña el empleo profesional de defensa Código 3-1 Grado 17, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja sin efecto jurídicos la Resolución No. 6221 del 27 de junio de 2025, radicado interno I2025009543, y la asignación de funciones de coordinación otorgada a la servidora pública **ÁNGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, plenamente identificada, mediante Resolución No. 11198 del 19 de diciembre de 2025, radicado interno I2025020932.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder, se requerirá a la servidora pública **ÁNGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, plenamente identificada, hacer entrega a la servidora pública **YINETH CAMACHO SUÁREZ**, mediante acta o informe correspondiente de los apoyos a la supervisión o la supervisión de los contratos cuando aplique o cuando haya sido designada, los asuntos a su cargo, en desarrollo, pendientes por ejecutar, con una relación de los archivos documentales en su custodio, cuando a ellos haya a lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, a la servidora pública **YINETH CAMACHO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.469.263, quien desempeña en encargo de carrera administrativa el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 15, ubicado funcionalmente en el Grupo de Talento Humano de la Subdirección Administrativa.

PARÁGRAFO: La servidora pública deberá atender y velar por el cumplimiento de las funciones designadas al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano definidas en el artículo 39 de la Resolución No. 8280 del 04 de septiembre de 2025, o norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer un incremento del veinte por ciento (20%) adicional sobre la asignación básica mensual de la servidora pública **YINETH CAMACHO SUÁREZ**, plenamente identificada, por el término de duración de la presente asignación de funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, sin que dicho valor constituya factor salarial para ningún efecto legal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 312 de 2026, o norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a las servidoras públicas **YINETH**

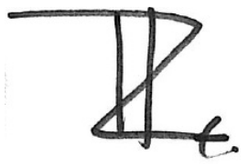
CAMACHO SUÁREZ y **ÁNGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, plenamente identificadas, a través del correo institucional correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Archivar copia del presente acto administrativo en la historia laboral de las servidoras públicas, **ÁNGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ** y **YINETH CAMACHO SUÁREZ**, plenamente identificadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, con efectos fiscales a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., los 19 días del mes de octubre de 2026.



CORONEL (R) JUAN LUIS GUITÉRREZ RESTREPO
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: PD. Omar Gabriel Santofimio Carrillo / Abogado Subdirección Administrativa.

Revisó y Aprobó: JT (r) Fredy Alexander Baquero Romero / Subdirector Administrativo